Año de 1950 Lunes 11 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de Julio de 1950 por la que se dispone que los Decretos de 14 de Diciembre de 1945, 31 de Mayo de 1946 y 7 de Mayo de 1948 sobre tarifas ferroviarias, y las Ordenes dictadas para su aplicación, con fechas 1 de Junio de 1946 y 14 de Mayo de 1948, sean interpretados en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 30 de Diciembre de 1944, por el que fueron aumentadas las tarifas generales y especiales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, disponía textualmente en su artículo primero que «no sufrirán aumento de ninguna clase las tarifas que actualmente se aplican para el transporte de carbón, cemento y abonos».

Por Decreto de 14 de Diciembre de 1945, se aprobaron las nuevas tarifas unificadas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y aquellas que estaban afectadas por el Decreto anteriormente citado, como la especial de P. V. número 22, aplicable a los abonos, se confeccionaron con dos baremos: uno general como el de todas las demás, y otro con la reducción del 23 por 100 sobre el anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero citado.

El Decreto de 31 de Mayo de 1946, por el que fueron modificadas las tarifas generales y especiales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, dispone en su artículo segundo que «los precios de transporte de determinadas mercancías que actualmente disfrutan de una reducción del 23 por 100 sobre las tarifas generales y especiales vigentes, mantendrán, a partir de la indicada fecha, una rebaja del 14 por 100 sobre las mismas», y la Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 1 de Junio del mismo año, dictada para dar cumplimiento al Decreto anterior, dice en su apartado segundo que «las aludidas mercancías son las siguientes: *Abonos para la fertilización de las tierras...*»

Por Decreto de 7 de Mayo de 1948 se autorizó una nueva elevación de las tarifas generales y especiales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y en la Orden de este Ministerio de fecha 14 del mismo mes, dictada para dar cumplimiento a dicho Decreto, se dispone, en su apartado tercero, que «los precios de transporte de las mercancías que a continuación se indican, gozarán de la rebaja del 8 por 100 sobre los precios de la tarifa general o de las especiales» figurando en la relación de las mercancías a que afectó dicha rebaja «abonos para la fertilización de las tierras».

Habiendo surgido dudas sobre el alcance de las disposiciones antes mencionadas, ya que en ocasiones se ha entendido que no son sólo los abonos para la fertilización de las tierras, sino también las materias primas para su fabricación, y concretamente el fosfato de cal destinado a la fabricación de superfosfato de cal para su aplicación a la agricultura, los que resultaban beneficiados por la rebaja en el 14 por 100 ó en el 8 por 100, según la fecha en que se hubiese efectuado la facturación, conviene precisar el alcance de las disposiciones antes indicadas, las cuales, como resulta claramente de su contexto, se refieren única y exclusivamente a los abonos para la fertilización de las tierras, y no a las materias básicas que entran en su composición, ya que estas materias básicas tienen que sufrir una transformación para ser utilizadas directamente en la fertilización de las tierras, es decir, tienen que ser transformadas en abonos.

Pretender la aplicación a dichas materias básicas para la fabricación de abonos las reducciones antes mencionadas, además de vulnerar las disposiciones vigentes, podría dar lugar a abusos, ya que la mayor parte de los productos químicos que sirven para la fabricación de abonos pueden tener distintas y variadas aplicaciones industriales.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto disponer que los Decretos de 14 de Diciembre de 1945, 31 de Mayo de 1946 y 7 de Mayo de 1948, y las Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación con fechas 1 de Junio de 1946 y 14 de Mayo de 1948, deben interpretarse en el sentido de que la reducción del 14 por 100 y del 8 por 100 en los precios de transporte que las referidas disposiciones establecen para los abonos destinados a la fertilización de las tierras, se refieren única y exclusivamente a los citados abonos y no a las materias básicas que entran en su composición, las cuales, por no tener la calidad de abonos, quedan excluídas de tales reducciones en el precio de transporte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Julio de 1950.—F.-Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 14 Agosto, n.º 226.)

1676

Consejo Provincial de Educación Nacional de Segovia

CIRCULAR

La Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 (B. O. del 18), en su artículo 108, determina que en cada Municipio funcionará una Junta municipal con las atribuciones que se señalan en los artículos 109 y 110.

Los artículos 243 al 249 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de Octubre de 1947, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 de Enero de 1948, señalan las personas que han de constituir esta Junta y reuniones que han de celebrar, viniendo obligadas a remitir a la Secretaría de este Consejo una copia del acta de la sesión celebrada; y habiéndose observado que son muchas las que dejan incumplidos los preceptos señalados anteriormente, se recuerda a todas las Juntas las citadas disposiciones de cuyo cumplimiento haré responsables a los Alcaldes como Presidentes de las mismas, no siendo obstáculo para su funcionamiento la falta en la localidad de alguna de las Entidades que deben designar un Vocal representante, teniendo en cuenta que los Vocales de elección deben ser renovados a los tres años y que las ternas habrán de remitirse a este Consejo, a quien se dirigirán en consulta sobre cualquier duda que tengan en cuanto a la constitución y funcionamiento. Han de tener presente, que según acuerdo adoptado por este Consejo, en la primera sesión que en cada mes celebren, harán constar la puntualidad y asistencia que tanto los Maestros como los alumnos hubieren tenido en el mes anterior, adoptando las resoluciones pertinentes para hacer obligatoria la asistencia de los alumnos, comunicando con urgencia a la Delegación Administrativa los partes de cese y posesión de los Maestros, cuyo retraso repercute en el nombramiento de otro nuevo, recordándose a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen los Maestros titulares de estar al frente de sus destinos y la responsabilidad en que incurren al autorizar sean sustituídos por otros sin estar éstos nombrados por las autoridades correspondientes.

En los casos de imposibilidad de asistencia del Maestro a la sesión, actuará como Secretario el Vocal más capacitado para ello.

Segovia, 7 de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil-Presidente,

Pascual Marín Pérez

1673

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Segovia

Existiendo vacantes de Tratantes Colaboradores de ganado vacuno en esta provincia, se hace público por la presente nota que aquéllos que reuniendo las condiciones necesarias para ejercer su profesión, deseen colaborar encuadrados dentro del Servicio, lo soliciten dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación de este escrito, debiendo presentar la instancia de solicitud debidamente reintegrada, así como todos los documentos acreditativos en esta Jefatura Provincial, Infanta Isabel 16 y 18, de once a una de la mañana.

Segovia, 8 de Septiembre de 1950. El Jefe provincial, Antonio Baeza Torrecilla.

1652

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 15

NOTA

Ante las numerosas consultas que se reciben acerca de si es o no indispensable la intervención de algunos intermediarios para que el agricultor pueda llevar a cabo la venta de los vales de sus excedentes de trigo, o para que el consumidor pueda adquirir los mismos y tramitar su reserva de harina, se considera conveniente insistir en hacer público que de conformidad con las disposicianes legales dictadas por el Ministerio de Agricultura y las normas complementarias a las mismas establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha autorizado la intervención de dichos intermediarios con el solo fin de facilitar las relaciones entre agricultores y consumidores cuando estos *voluntariamente* así lo deseen, y por lo tanto, cuando unos y otros prefieran entenderse, pueden

realizarlo sin dificultad de ninguna clase, pudiendo igualmente tramitar los consumidores *en forma directa* en las Oficinas de la Delegación Provincial de Abastecimientos y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo sus expedientes de reserva de harina.

Al mismo tiempo se considera conveniente hacer público que la actuación como tales intermediarios pueden realizarla cuantos así lo deseen, Entidades o particulares, con el simple previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal fin por la Circular n.° 749 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y que por tanto en ningún caso el obtener tal autorización para actuar, lleva consigo aneja representación ni amparo oficial de ninguna clase, ni tiene por ello otro carácter que el simplemente particular, no quedando mermada en ningún aspecto la libertad a que antes se hace referencia concedida a los agricultores y consumidores para concertar libremente sus transacciones.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Enrique Vila Ochando.

1672

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Para conocimiento de los contribuyentes por contribución territorial rústica, queda expuesto al público el apéndice de variaciones para el próximo ejercicio de 1951. Dicho documento estará expuesto en esta Admistración de Propiedades y Contribución Territorial durante el período de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen, quienes podrán formular las reclamaciones que estimen en su derecho, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 8 de Septiembre de 1950. El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

1659

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA AMILLARADA

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1951

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1950, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 23 de Octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de de Noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán: el 14 por 100 por cuota del Tesoro tanto en la primera como en la segunda Sección; el 44 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de recargo provincial, 8,125 por 100 de Paro Obrero, todos sobre la cuota, creados y modificados respectivamente por la Ley de Bases de Administracción Local de 17 de Julio de 1945 y Ordenes de 25 de Febrero y 11 de Octubre del mismo año; el 40 por 100 de recargo para el Tesoro, creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, que recae asimismo sobre la cuota; el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la riqueza, restablecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1945, y el 15 por 100 sobre la riqueza en concepto de Seguros Sociales, establecido por Ley de 10 Febrero de 1943 y modificado por el Decreto de 17 de Agosto de 1947 del Ministerio de Trabajo, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los Repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.° Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los amillaramientos y en los Apéndices. 2.° Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado.

5.ª El recargo del 67 por 100 establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, sobre la riqueza de la Sección 1.ª, se hará figurar a continuación de la riqueza total obtenida de cada contribuyente con la suma que a cada uno corresponde la riqueza rústica y pecuaria, haciendo constar a continuación, en otra columna, el total de dicha riqueza con el aumento de dicho recargo del 67 por 100.

6.ª Quedan exceptuadas de aumento del 67 por 100 sobre la riqueza imponible establecido por la Ley de Reforma Tributaria, aquellos contribuyentes que oportunamente presentaron declaración de renta; pero estas exenciones han sido comunicadas directamente por esta Administración a los pueblos respectivos, y dichas cantidades ya están deducidas en el estado que para amillaramiento se publica en este mismo BOLETIN OFICIAL.

Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pts., según Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de Agosto de 1948, debiéndoseles relacionar debidamente en aquella parte del Repartimiento habilitada para los «exentos temporales», no debiendo figurar en la Lista Cobratoria correspondiente.

7.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería y las comunicadas a cada pueblo como consecuencia de la presentación de declaraciones de renta antes citadas.

8.ª Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

(1.ª) Número de orden.

(2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes.

(3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.

(4.ª) Vecindad de los contribuyentes.

(5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.

(6.ª) Riqueza pecuaria.

(7.ª) Suma de los dos anteriores.

(8.ª) Recargo del 67 por 100 en los pueblos de la primera Sección, establecido por la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que se liquidará sobre la columna anterior, excepto a los contribuyentes con declaración de renta ya citados anteriormente.

(9.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.

(10.ª) Coeficiente 39, 69,75 por 100 sobre la columna anterior.

(11.ª) Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales de la Agricultura, sobre el total riqueza (columna 9.ª)

(12.ª) Recargo por partidas fallidas.

(13.ª) Total contribución.

(14.ª) Corresponde cobrar al año.

(15.ª) Corresponde cobrar al semestre.

(16.ª) Corresponde cobrar al trimestre.

El coeficiente del 39,6975 por 100 que se da en la columna 10.ª se compone de los siguientes conceptos:

Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el total riqueza.

Recargo municipal del 44 por 100 sobre la cuota igual al 6,16 por 100 sobre la riqueza.

Recargo provincial del 20 por 100 sobre la cuota, igual al 2,80 por 100 sobre la riqueza.

Recargo transitorio, igual al 10 por 100 sobre la riqueza.

Recargo del Paro Obreró al 6,50 por 100, que aumentado en el 25 por 100 que determina la ya citada Ley de Bases de Administración Local, equivale al 8,125 por 100 sobre la cuota y al 1,1375 por 100 sobre la riqueza.

Recargo 40 por 100 para el Tesoro, igual al 5,60 por 100 de la riqueza.

El recargo para Seguros Sociales de la Agricultura se liquidará independientemente y deberá figurar en la columna 11, consistiendo en el 15 por 100 sobre la riqueza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Agosto de 1947 del Ministerio del Trabajo.

En la cabeza y al final del Repartimiento y lista cobratoria se especificará con toda claridad lo que corresponde a cada uno de estos conceptos, y la suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

9.ª A los Repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por ocho días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpétuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 9.ª, clasificados en la siguiente forma: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive. Para facilitar este servicio a su debido tiempo se remitirán a los Ayuntamientos los impresos oportunos para la formación de esta escala, debiendo las expresadas Corporaciones locales adoptar las prevenciones procedentes para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, ya que no se facilitarán por la Administración los impresos correspondientes.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que se hubieren presentado.

10.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre, las consignadas en la columna 13 que no excedan de 50 pesetas; semestrales a recaudar en el segundo y tercero trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuran en dicha columna 13 del repartimiento con cantidad superior a 100 pesetas y que, además, ha de acompañarse a la lista cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la instrucción novena.

Dicha lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total (columna 9 del repartimiento).
5. Total contribución (columna 13 del repartimiento).
6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

11.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Ilmo. Sr. Subinspector General de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de Marzo de 1944, de que ha de cumplirse exactamente el plazo marcado para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instrucciones a fin de que por las Oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importante servicio.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, especialmente los que preceptúa la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta oficina hace constar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionándose con el más exacto cumplimiento de esta circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Noviembre próximo.

RUSTICA CATASTRADA

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos formarán las Listas Cobratorias por duplicado, incluyendo en las mismas, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes Apéndices de alteraciones que oportunamente les serán remitidos.

En la confección de los citados documentos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de Agosto de 1948, ya citada en instrucción 6.ª, párrafo 2.º, de las dadas en esta misma circular para régimen de amillaramiento. Es decir, quedan suprimidos de los documentos cobratorios aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible sea inferior a cincuenta pesetas.

En los Municipios de «Catastro Revisado», deberán liquidarse en los documentos cobratorios y en columna independiente el coeficiente 29,6975 por 100 y el recargo de 7,50 por 100 de Seguros Sociales en la Agricultura, ambos sobre la riqueza imponible, totalizando el importe de los mismos que será el total contribución por contribuyente. *El Resumen* del total Contribución de cada documento cobratorio, que se hará constar al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos:

Cuotas del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 7,50 por 100, ambos sobre la riqueza imponible. Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán: Recargo Municipal al 44 por 100. Recargo Provincial al 20 por 100. Recargo Transitorio al 40 por 100; y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 100.

En los Municipios que no tengan revisado su Catastro el coeficiente que se liquidará será el 39,6975 por 100 y el recargo de Seguros Sociales en la Agricultura será el 15 por 100, ambos sobre líquido imponible y en columna independiente, constituyendo el importe de ambos el total contribución por contribuyente. El Resumen del Total Contribución de cada documento cobratorio, que se reflejará al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos: Cuota del del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 15 por 100; y Recargo Transitorio al 10 por 100, estos sobre riqueza imponible.

Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán: Recargo Municipal al 44 por 100. Recargo Provincial al 20 por 100. Recargo Transitorio al 40 por 100; y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 100.

El Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la Lista Cobratoria, será según el importe de su riqueza imponible y de la misma forma que en años anteriores. El cuarteo se realizará: Hasta 50 pesetas de total Contribución, anual y en el tercer trimestre; de 50 a 100 pts., semestral en el 2.º y 3.º trimestre, y de 100 pts. en adelante, trimestral y en cada uno de los trimestres respectivos.

Segovia, 1 de Septiembre de 1950. El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA.—REPARTIMIENTO PARA 1951

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento: Rústica y Colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Aumento del 67 por 100 Ley de 16 de Diciembre de 1940 — Pesetas	TOTAL Riqueza — Pesetas	Dedución de la riqueza de contribuyentes que no excede de 50 pts. — Pesetas	TOTAL Riqueza imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas	44 por 100 de recargo municipal — Pesetas	20 por 100 recargo provincial — Pesetas	40 por 100 recargo transitorio — Pesetas	Recargo Paro Obrero al 8,125 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio al 10 por 100 — Pesetas	Recargo del 15 por 100 para Seguros Sociales en la agricultura — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por la que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
1	Aldealcorbo	21.528	4.869	26.397	17.685,99	44.082,99	3.743,66	40.339,33	5.647,51	2.484,90	1.129,50	2.259,00	458,86	4.033,93	6.050,90	22.064,60
2	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	13.564,15	33.809,15	1.805,70	32.003,45	4.480,48	1.971,41	896,10	1.792,20	364,04	3.200,34	4.800,52	17.505,09
3	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	12.496,17	31.147,17	2.414	28.733,17	4.022,64	1.769,96	804,53	1.609,06	326,84	2.873,32	4.309,97	15.716,32
4	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	22.225,24	55.397,24	5.276,56	50.120,68	7.016,89	3.087,43	1.403,38	2.806,76	570,12	5.012,07	7.518,10	27.414,75
5	Urueñas	50.618	14.611	65.229	43.703,43	108.932,43	4.471,87	104.460,56	14.624,48	6.434,77	2.924,90	5.849,80	1.188,24	10.446,06	15.669,08	57.137,33
	Total	125.705	37.939	163.694	109.674,48	273.368,98	17.711,79	255.657,19	35.792,00	15.748,47	7.158,41	14.316,82	2.908,10	25.565,72	38.348,57	139,838,09

Segovia a 1 de Septiembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1667

JUARROS DE VOLTOYA

SUBASTA

El día siete del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta del fruto de piña albar de este municipio, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000).

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, debiendo de ir reintegrados con póliza de la clase sexta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría a disposición del que le interese, todos los días laborales, de diez a trece hasta el día seis de Octubre.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se repitirá nuevamente la segunda en idénticas condiciones y a la misma hora, el día catorce de dicho mes de Octubre.

Juarros de Voltoya a seis de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Donato Galindo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del fruto de la piña albar, me comprometo aceptar dicha subasta con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas.

Juarros de Voltoya a...de...de 1950.
(Firma del proponente)

1653

HONTALBILLA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Obras de Abastecimiento de Aguas de dicho pueblo

Redactado el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Hontalvilla, se abre información pública, durante el plazo de treinta días naturales que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, Entidades o particulares que se consideren lesionados, aleguen ante este Ayuntamiento lo que estimen por conveniente a su derecho sobre la ejecución de dichas obras y redacción de los citados documentos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, procediéndose en consecuencia a la ulterior tramitación de los mismos.

Dichos documentos se encuentran de manfiesto en la Secretaría del referido Ayuntamienlo.

Lo que en cuplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación y demás disposiciones complementarias, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Hontalbilla a 4 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Angel Marañón.

1665

BERNARDOS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto de la obra de ampliación del Cementerio municipal de esta villa, con el fin de que sea examinado y puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Bernardos, 6 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Agapito Ramos.

1666

VALLELADO

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público por medio del presente que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinanado por cuantos lo deseen y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, en el plazo de quince días hábiles.

Vallelado a 4 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Bartolomé González.

1570

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Zona de San Ildefonso

EDICTO

Don Ventura García Benito, Recaudador en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que se expresarán a continuación por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1950 y atrasos, se ha dictado con fecha del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas, los deudores a la Hacienda por el concepto de rústica contra quienes se continúa este expediente, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de aquellos deudores en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades contraídas, expidiéndose los oportúnos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Fincas rústicas embargadas radicantes en término de Santiuste de Pedraza, deudores y número del recibo

(Continuación del núm. 108)

619 Don Nicolás Martín Mata. Una finca, polígono 9, parcela 222, paraje Rebollarejo, de 15 áreas; linda N., Juan Francisco Cubero; E., Eusebio González; S., Celedonio Sanz, y O., camino Viejo.

232 Don Paulino Martín Santiuste. Una finca, polígono 61, parcela 26, paraje El Plantío, de 59 áreas; linda N., Felipe Ruiz; E., desconocido; S., camino real Viejo, y O., Santiago García Alvaro.

Id. Otra finca del mismo en el polígono 97, parcela 18, paraje Encina Gorda, de 67 áreas; linda N., camino Pelayos; E., Francisco Baeza; S., Román Santos, y O., Julián Santos.

616 Don Fermín de Pedro.—Una finca, polígono 12, parcela 47, paraje Barreras, de 52 áreas; linda N., Pablo Gómez; E., Julio Revenga; S., Julián Revenga, y O., camino.

612 Don Joaquín Páez.—Una finca, polígono 26, parcela 7, paraje Los Caños, de 31 áreas; linda N., Emilio Velasco; E., Francisca Hernando; S., Emilio Velasco, y O., H. de Delgado.

684 Don Eugenio Ruiz Grande. Una finca, polígono 33, parcela 137, paraje Cercos del Chorro, de 9 áreas; linda N., Saturnino Andrés; E., Matías Martín; S., Francisco Baeza, y O., C. Lastras.

636 Don Julio Ruiz González. Una finca, polígono 27, parcela 163, paraje Los Manantiales, de 9 áreas; linda N., Alonso Mando; S., Balbina Hernando; E., Municipio, y O., arroyo.

635 Don Paulino Ruiz Hermanos. Una finca, polígono 29, parcela 400, paraje Fuente Movida, de 23 áreas; linda N., H. de Vicente Orejana; S., José de la Calle; E., Mariano Martín, y O., Inocencio Marinas.

691 Don Baltasar Sanz Revenga. Una finca, polígono 3, parcela 122, paraje Matanuño, de 4 áreas, 30 centiáreas; linda N., Celestino Orejana; E., Acequia; S., Zacarías Baeza, y O., Gaspar García.

297 Don Cipriano Santiuste.—Una finca, polígono 23, parcela 261, paraje Tonqueras, de 29 áreas; linda N., Vicente García; E., Concejo; S., Alfonso Berrocal, y O., Concejo.

667 Don Domingo Santos Ruiz. Una finca, polígono 27, parcela 77, paraje Manantiales, de 20 áreas; linda N., María Esteban; E., arroyo; S., arroyo, y O., Félix Arribas.

704 Don Francisco Santos.—Una finca, polígono 62, parcela 78, paraje Fuenterrona, de 60 áreas; linda N., Salvador López; E., C. Fuente; S., Julio Egido, y O., Vicente Santiuste.

292 Don Felipe Sanz.—Una finca, polígono 74, parcela 69, paraje La Solana, de 1 área, 50 centiáreas; linda N., Casto Míguez; E., camino; S., Domingo Martín, y O., Casto Míguez.

701 Don Gervasio Sanz José. Una finca, polígono 4, parcela 314, paraje Chaparral, de 20 áreas; linda N., D.; E., H. de Antonio González; S., río, y O., D.

288 Don Julián Santos.—Una finca, polígono 97, parcela 19, paraje Encina Gorda, de 67 áreas; linda N., C. Pelayos; E., Paulino Martín; S., Román Santos, y O., Aniceto Páez.

287 Don Maximino Santiuste. Una finca, polígono 35, parcela 196, paraje Illera, de 30 áreas; linda N., Eusebio Hernando; E., camino; S., Julián Arribas, y O., Salvador Arribas.

682 Doña María Santiuste García. Una finca, polígono 29, parcela 131, paraje El Cerezo, de 9 áreas; linda N., Juan Martín; S., Hilario Gómez; E., Florencio Martín, y O., Andrés Alvaro.

709 Doña Miguela San Esteban. Una finca, polígono 29, parcela 204, paraje El Murallón, de 3 áreas; linda N., Lorenzo Borreguero; S., Félix de Andrés; E., Juana Alvaro, y O., Municipio.

676 Don Vicente Santiuste.—Una finca, polígono 22, parcela 23, paraje Valdicenar, de 8 áreas, 80 centiáreas; linda N., Juan González; S., Trinidad Borreguero; E., María Esteban, y O., camino.

320 Don Agustín Tapias.—Una finca, polígono 10, parcela 26, paraje Los Barreros, de 7 áreas; linda N., Julián Arribas; E., Concejo; S., Concejo, y O., Concejo.

313 Don Cipriano Tapias.—Una finca, polígono 61, parcela 55, paraje Endrinal de Arriba, de 39 áreas; linda N., Estanislao Borreguero; E., Zacarías Baeza; S., Santiago Santos, y O., término Cubillo.

314 Don Felipe Torres.—Una finca, polígono 62, parcela 119, paraje Fuente del Plantío, de 10 áreas; linda N., H. de Angela Borreguero; E., Ricardo Lafore; S., Manuel Gómez, y O., Pablo Cantalejo.

312 Don Juan Torres.—Una finca polígono 39, parcela 23, paraje Prado Concejo, de 25 áreas; linda N., Camilo; E., H. de Antonio González; S., Mateo Cantalejo, y O., camino.

737 Don José Tapias.—Una finca polígono 6, parcela 198, paraje Prado Monte, de 24 áreas; linda N., Julián Martín; E., Eusebio Hernando; S., Monte, y O., Pedro Arribas.

Don H. de Josefa Velasco.—Una finca, polígono 24, parcela 487, paraje Vivares, de 10 áreas; linda N., Hilario Hernanz; E., Félix de Blas; S., Irene Velasco, y O., Victoriano Arribas.

600 D. Leonardo V. Una finca polígono 9, parcela 2, paraje Valdenadina, de 99 áreas; linda N., Cipriano Cubero; E. y S., camino, y O., Martín Borreguero.

320 Doña H. de Micaela Velasco. Una finca, polígono 94, parcela 57, paraje Peña Barrueco, de 30 áreas; linda N., Pedro Baeza; E., Francisco Latorre, y S. y O., desconocidos.

772 Don Martín Vicente Arcones. Una finca, polígono 26, parcela [illegible], paraje Linarones, de 16 áreas; linda N., Frutos Moreno, E., H. de Mata Encinas; S., Eulogio G., y O., Doroteo H.

648 Doña Justa Ortega.—Polígono 98, parcela 62, paraje prado de la Herencia, de 41 áreas; linda N., Manuel García; E., Bernardo Pecharromán; S., Antonio Velasco, y O., Santos Gómez.

SALCEDA

1 Don Felipe Alvarez de Andrés. Polígono 9, parcela 283, paraje Prado la Eras, de 7 áreas, 23 centiáreas; linda N., Andrés Sanz; E., Hermenegildo Avila; S., Bernardo Pecharromán, y O., Sebastián Baeza.

12 Don Hermenegildo Avila.—Polígono 2, parcela 78; paraje Cerca, de un área, cuarenta centiáreas; linda N., camino; E., Tomás Sanz; S., calle, y O., calle.

79 Don Santiago Ramos.—Polígono 1, parcela 414, de 25 áreas, [illegible] centiáreas, paraje El Lomo; linda N., Ayuntamiento; E., íd.; S., Tomás Arahuetes, y O., Agapito Fernández Hidalgo.

Notifíquese esta Providencia a los interesados, conforme al artículo [illegible] del Estatuto de Recaudación.

San Ildefonso, 18 de Agosto de 1950.—El Recaudador, V. García.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL
hallarás economía y realizarás una buena obra